

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 12 DE JULIO DE 1978

No. 18.618

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 19 de 17 de mayo de 1978, celebrado entre la Nación y la Sra. Mercedes de León Hemmerling.

#### AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### CONTRATO No. 19

Entre los suscritos a saber: LICDO. JULIO E. SOSA B., Ministerio de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 24 de enero de 1978, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y, por la otra la señora MERCEDES DE LEON HEMMERLING, mujer, mayor de edad, panameña, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-47-889, vecina de esta ciudad, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada, LUZ DE LUNA, S.A., en español y MOONLIGHT, INC. en inglés, constituida según las leyes de la República, mediante escritura pública No. 6715 de 26 de agosto de 1977, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Rollo 794, Imagen 0309, Ficha 017410, y quien en adelante se denominará la Empresa, se ha celebrado, con arreglo al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, el siguiente contrato de incentivos a la industria hotelera para el desarrollo del turismo, para la construcción y operación de un hotel en el distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, República de Panamá previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su oficio No. 112-49-77 de 12 de diciembre de 1977.

**PRIMERA:** La Empresa se dedicará a la construcción y operación de un hotel de aproximadamente 50 habitaciones, ubicado en Bambito, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

**SEGUNDA:** La Empresa se obliga a:

a) Invertir una suma no menor de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS BALBOAS (B/.2,537.086.00) y mantener dicha inversión durante la vigencia de este contrato.

b) Iniciar sus inversiones en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar sus operaciones en el plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración de la Empresa, a profesionales de reconocida competencia en la materia, de acuerdo con el criterio del Organismo Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial de acuerdo con el Código de Trabajo.

f) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a sostener becas para que estos sigan cursos de capacitación en establecimientos industriales o docentes del país, o, si ello no fuera posible, en el extranjero. A tales efectos, la Empresa concederá o logrará la concesión por parte de la empresa administradora del hotel, becas por un valor total de VEINTIDOS MIL BALBOAS (B/.22,000.00). Dichas becas serán distribuidas a lo largo de la duración de este contrato a través del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

h) La Empresa destinará y mantendrá disponible en el hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno sin costo alguno para éste en lo que concierne al canon de arrendamiento.

**TERCERA:** La Nación de conformidad con lo que establece el Artículo 3 del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

1) Exención del pago del impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La Importación de materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, equipo, enseres tales como: Mantelería, ropa de cama, toallas, cristalerías, siempre que tales materiales de construcción, mobiliario, equipos y enseres no se produzcan en el país. Dichas exoneraciones serán aplicables

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, C.A. República de Panamá.

## AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00  
En el Exterior B/.18.00  
Un año en la República: B/.36.00  
En el Exterior: B/.36.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suscto: B/.0.25 Solicítese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

por un período máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que los artículos que se importen no podrán exceder las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento del hotel y sus dependencias.

Se incluirá como equipo para los fines de este contrato, aviones, helicópteros, lanchas, barcos y útiles deportivos propiedad de la Empresa o arrendados por ésta.

Los equipos, maquinarias y útiles antes mencionados se destinarán al uso exclusivo de los clientes de la Empresa. En el caso de medios de transporte, éstos no podrán prestar servicios al público en general en competencia con empresas dedicadas a transporte público.

b) Los bienes inmuebles, propiedad o contruidos y operados por la Empresa, siempre que éstos sean activamente utilizados en sus actividades. Esta exención se concederá por un término de quince (15) años, contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial. Para fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles se permitirá una tasa de 10o/o por un año sobre las instalaciones.

c) El Capital, instalaciones y operaciones de la empresa.

d) Se exonera a la Empresa del impuesto de muellaje o cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles o aeropuertos de su propiedad, contruidos o rehabilitados por la Empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.

e) Exención del pago de los impuestos sobre la rentas causados por los interesados que devengan los acreedores de la Empresa sobre préstamo o financiamiento destinados a la construcción o habilitación del hotel.

CUARTA: La exenciones a que tiene derecho la Empresa excluyen:

a) Cuotas, contribuciones, o impuestos de Seguridad Social, Seguro Educativo, timbres, notarías y Registros y de las tasas de los servicios públicos presentados por La Nación.

b) Los impuestos de Licencia Comercial, de Licores y Cantinas.

c) El impuesto sobre la renta y el impuesto sobre dividendos.

d) Los impuestos, derechos y tasas establecidas por los Municipios.

e) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o que puedan obtenerse en el país a precio razonable.

f) No se incluyen en las exoneraciones el pago de la cuota o que se refiere al Parágrafo del Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971 y por la Ley No. 92 de 22 de diciembre de 1976.

g) Cualquiera otro impuesto, cuotas, derechos, tasas, contribuciones, gravámenes o cualquier clase o denominación que se establezca en posterioridad al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967 salvo las exenciones específicamente pactadas en este contrato.

QUINTO: Los artículos importados por la Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTA: El incumplimiento por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas en el presente contrato acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967.

SEPTIMA: Se entienden incorporadas al presente contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

OCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato la Empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 86/100 (B/.25,370.86). La Empresa

adherirá al original de este contrato timbres por la suma de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 10/100 (B/2,537.10) y un timbre de Soldado de la Independencia.

**NOVENA:** Este contrato tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

**DECIMA:** El Ministerio de Comercio e Industrias tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de la Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta. Esta función podrá ser delegada por el Organó Ejecutivo en la entidad oficial competente.

**DECIMAPRIMERA:** Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

**DECIMASEGUNDA:** Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Organó Ejecutivo.

**DECIMATERCERA:** Previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, el Organó Ejecutivo podrá conceder la garantía de La Nación en las inversiones y para el financiamiento de inversiones para la construcción del nuevo hotel, siempre y cuando la Empresa cumpla con los requisitos y condiciones del artículo 11 del Decreto de Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por el Decreto de Gabinete No. 88 de 16 de mayo de 1972.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de marzo de 1978.

POR LA NACION  
LICDO. JULIO E. SOSA B.  
Ministerio de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA  
MERCEDES DE LEON DE HEMMERLING  
CED: 4-47-889

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA  
PANAMA REPUBLICA DE PANAMA —  
ORGANO EJECUTIVO — MINISTERIO DE  
COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá, 17 de  
mayo de 1978.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

LICDO. JULIO E. SOSA B.  
Ministerio de Comercio e Industrias

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO AL PUBLICO

Que de acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora Viodelda Elena Ramírez Pérez, el negocio denominado Discoteque Puerta del Sol, ubicado en Vía España, Edificio Portobelo, por medio de la escritura pública No. 2319 del día 4 de abril de 1978 de la Notaría cuarta del Circuito de Panamá.

Manuel Da Silva Paiva  
El Comprador

L 417800  
(Segunda Publicación)

### AVISO PUBLICO

Yo, CELIA SANSON DE WONG, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-34-680 en mi carácter de Secretaria y Representante Legal de la sociedad denominada EL BOMBON, S.A. debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Microempresa (Mercantil) al Rollo 1060; Imagen 0587 y Ficha 021877 para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio hago constar por el presente que mediante la Escritura Pública No. 5586 del día cinco de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la sociedad que represento ha comprado a la señora LILI SANSON DE YOUNG el establecimiento comercial denominado "DULCERIA EL BOMBON".

L-417576  
Tercera Publicación

### AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago constar, que mediante la Escritura Pública Número 5980, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido a los señores CANDELARIA HURTADO DE GARMPIIS, NICOLAS DIONISIO GARMPIIS HURTADO y SPIRO GARMPIIS HURTADO el negocio de mi propiedad denominado "PANIFICADORA NACIONAL".

AIDA HURTADO DE MARCOS

PANAMA, junio 14 de 1978

L-421153  
(Tercera Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de NARCISO GARAY PRECIADO se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, tres de julio de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

Por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por au-

toridad de la Ley, Declara abierto el juicio de sucesión intestada de NARCISO GARAY PRECIADO, desde el día 10 de marzo de 1977, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos sin perjuicios de terceros NARCISO A. GARAY NAVARRO, ERNESTO GARAY NAVARRO, SUSANA ISABEL GARAY NAVARRO y MARTA EUGENIA GARAY NAVARRO, como hijos del causante, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en la misma, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiase y notifíquese,

El Juez,  
(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci  
(fdo) Gladys de Grosso (sra)."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy tres de julio de mil novecientos setenta y ocho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,  
(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci.

(fdo) La Secretaría,  
Gladys de Grosso

L 417723  
(Única Publicación)

#### EDICTO DE REMATE...

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público en general,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veintidós (22) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la PRIMERA LICITACION del bien embargado en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el BANCO DE COLOMBIA, S.A., contra PEDRO DEL CARMEN GONZALEZ y LILIAMARIA PINZON DE GONZALEZ y que se identifica así:

FINCA No. 14,724, inscrita al folio 86, del tomo 1326, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente en globo del terreno situado en el Corregimiento de David, distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí. LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto uno al dos en dirección Noreste, cincuenta y cinco grados cero cinco minutos, se mide una distancia de catorce metros y setenta y seis centímetros y colinda con Pedro Pinzón Rodríguez; del punto dos al punto tres, en dirección noreste, treinta y nueve grados veinticuatro minutos, se mide una distancia de veintinueve metros con noventa y ocho centímetros y colinda con Elvia Pinzón de Acosta; del punto tres al punto cuatro, en dirección sureste, cincuenta y cinco grados cero cero minutos, se mide una distancia de quince metros, y colinda con Calle Central; del punto cuatro al punto uno de partida, en dirección suroeste, treinta y nueve grados cincuenta y un minutos, se mide una distancia de veintinueve metros con noventa centímetros y colinda con Modesto Esquivel. SUPERFICIE: cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y ocho centímetros cuadrados (444,68 M<sup>2</sup>).

Sirve de base para el remate decretado, la suma de mil seiscientos cuarenta balboas con cuarenta y siete centésimos (B/1,640,47), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad, y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previa-

mente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no es posible practicar, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en la mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio. Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 5 julio de 1978.

(fdo) Félix A. Morales,  
Secretario.

Lo anterior, es copia fiel.

DAVID, 5 de julio de 1978.

Félix A. Morales,  
Secretario.

L 415705  
(Única Publicación)

#### DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

#### EDICTO No. 57

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

#### HACE SABER:

Que el señor (a) ASUNCION FELICIDAD SAL CEDO BETHAN COURT, MUJER, PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, NATURAL Y VECINA DE ESTE DISTRITO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD COMERCIANTE, CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-214-2775, en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de Terreno denominado CALLE SANTA RITA del Barrio Corregimiento COLON, donde distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE ANDRES HUMBERTO MENDIETA CON 21,39 mts.

Sur: PREDIO DE MAXIMILIANO BONILLA CON 18,88 mts.

Este: CALLE 19 NORTE CON 17,82 mts.

Oeste: PREDIO DE ANA ISABEL OLMEDO CON 15,22

Area total del terreno TRESCIENTOS TREINTA METROS CON DIECISIETE CENTIMETROS CUADRADOS (330,17)

Con base a lo dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 8 de febrero de mil novecientos setenta y siete

EL ALCALDE; Fdo. GASTON G. GARRIDO G.  
DIRECTOR DEL DPTO. DE CATASTRO MPAL.  
Fdo. TOMAS R. MARINO R.

L 417818  
(Única Publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 5,431 de 10 de julio de 1978, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado al señor Francisco Maggiori Guevara el establecimiento comercial denominado Fábrica Nacional de Ganchos La Percha, el cual funciona en la Calle 26 Oeste No. 8-34 de esta ciudad.

Panamá, 10 de julio de 1978

Dora Elena Flaaut de Maggiori  
Cédula No. 8-29-7

L 417895  
Primera Publicación

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 5156 de 30 de junio de 1978 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a la señora DELIA ROSA GUERRA PONCE el establecimiento comercial denominado "BODEGA ALDI", ubicado en Calle M Multifamiliar No. 3, ciudad de Panamá.

Panamá,

YEYITA S.A.

L-417469  
(Ira. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 53.

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a EVARISTO VASQUEZ SANCHEZ para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad de gran circulación, comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal a estar presente en el Juicio de Impugnación de la Paternidad de la menor Eva del Carmen Vásquez Alvarado propuesto por José Angel Carrera.

Adviértase al demandado que de no comparecer en el término señalado, se proseguirá el Juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación hoy siete de julio de mil novecientos setenta y ocho.

La Juez,  
Licda. Alma M. de Fletcher

La Secretaria  
Magda Guzmán.

L 417733  
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA A HOR RODRIGUEZ BRUSTMEYER para que contados diez días hábiles

a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad de gran circulación comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción propuesto por Walter Grady Witty Jr, en su condición de representante legal de la menor Jackie Brustmeyer.

Adviértase al demandado Hor Rodríguez Brustmeyer que de no comparecer en el término señalado, se proseguirá el Juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy siete de julio de mil novecientos setenta y ocho.

La Juez,  
Licda. Alma M. de Fletcher.

La Secretaria,  
Magda Guzmán.

L 417799  
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD 06/07/78-13

CERTIFICA:

Que la Sociedad Aquinia Trade and Finance, S.A. se encuentra registrada en el Tomo 0260, Folio 0364, Asiento 059024 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Actualizada en la ficha 027262, Rollo 001366, Imagen 0229 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública No. 3566 del 7 de junio de 1978, de la Notaría Segunda del Circuito, entrada a este Registro bajo Asiento 8287 del Tomo 131 del diario Microfilmada al Rollo 1366, Imagen 251 de la Sección de micropelículas (mercantil)

Panamá, cinco de julio de mil novecientos setenta y ocho a las 1:37 p.m.  
Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

Nilsa Chung de González  
Certificador

L 417713  
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de la Sucesión Intestada de MARIA DEL CARMEN SAMUDIO SAMUDIO, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO No. 274.-DAVID, veintitrés (23) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978),

VISTOS: .....

Por tanto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de MARIA DEL CARMEN SAMUDIO SAMUDIO, desde el día seis (6) de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero, sin perjuicio de terceros GRETHEL ELIECER PATIÑO, en su conducción de hijo de la causante María del Carmen Samudio Samudio.

Tercero: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas aquellas personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo) Luis A. Espósito, -- Juez 1o. del Cto., -- de Chiriquí, -- J. Stos. Vega, -- Srío".

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez -10- días.

El Juez:  
(fdo) Luis A. Espósito.

El Secretario:  
(fdo) J. Stos. Vega.

L 417643  
(Única Publicación)

EDICTO No. 19 - 77

El Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, cita y emplaza a ERIC VERLECH, de generales desconocidas por el delito de Apropiación Indevida, perjuicio de Carlos Enrique Muñoz Pope para que al término de 10 días más de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de circulación nacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343, del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 2a. de 1959, se presente a este Juzgado a notificar-se del auto encausatorio dictado en su contra, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS: .....

Por lo anteriormente expuesto quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL contra ERIC VERLECH, de generales desconocidas, por infracción de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de Apropiación Indevida y DECRETA su detención preventiva.

Provea el encartado los medios de su defensa.

Quando quede ejecutoriado el auto de proceder, contarán las partes con el término de tres (3) días para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese (fdo) Enrique B. Pérez Alvarez, Juez Sexto del Circuito (fdo) Manuel J. Madrid Durán, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho en el término concedido, esta resolución se dará por notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y política las obligaciones de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en el delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a ERIC VERLECH, se fija el presente edicto hoy, cinco (5) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977) a las diez de la mañana (10:00) y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial en la Editora Renovación.

El Juez,  
Licdo. Albino Alajna T.

El Secretario,  
Miguel A. Ceballos

(Oficio 758)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

a EUGENIO KAM CHONG, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 3-22-582 de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros CASA MATRIZ con oficinas en Vía España y Calle Thays de Pons por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 5, 125 inscrita en el Registro Público al folio 254 del Tomo 761 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contado desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, CASA MATRIZ, hoy 8 de julio de 1978, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Juez Ejecutor  
Ida Boyd de Alemán  
Secretaría Ad hoc  
Dalys Lee de Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A RUBEN GONZALEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, con cédula de identidad personal No. 10-11-953, de Paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros, Casa Matriz, con oficinas en Vía España y Calle Thays de Pons, por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 2601, inscrita en el

Registro Público al folio 88 del Tomo 70 P.M., Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela de juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, hoy seis de julio de 1978, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Secretaría Ad hoc  
Dalys Lee de Martínez

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA:

A María López de Ocampo, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Néstor Ocampo Ramírez.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 14 de febrero de 1978

El juez  
(Fdo) Juan S. Alvarado S.

(Fdo) Guillermo Morón A.  
El Secretario

L 417734  
Unica publicación

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

HACE SABER:

A los colindantes de la finca No. 21,125 inscrita al Tomo 507, Folio 196, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, situada en Nueva Gorgona, Distrito de Chame, señores SAN THOMAS ANDERSON y WILLIAMS SUCHON, se les corre en traslado por el término de tres (3) días, la diligencia de deslinde y amojonamiento que sobre la finca mencionada se ha practicado a solicitud de DELIA ZARAK AROSEMENA, para todos los efectos del artículo 1449 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y ocho -1978- y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación

(Fdo) Lido, Francisco Zaldívar S.  
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Elitza A.C. de Moreno  
Secretaría

L 417641  
Unica publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA  
CHORRERA

EDICTO NUMERO 332

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA:

HACE SABER:

Que la señora Eduvina Núñez de Jaén, mujer, casada, panameña, con cédula de identidad personal No. 7-87-18, residente en esta ciudad en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Coco del Barrio o Corregimiento El Coco del Barrio o Corregimiento de El Coco de este Distrito o ciudad cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número s/n y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle 3ra. principal con 37,16 mts  
Sur: Terrenos Municipales con 30,38 mts.  
Este: Predio de Gilberto Vergara y Terreno Municipal con 57,04 mts  
Oeste: Predio de Mario Castro y Marcial Cuadra, con 52,25 mts

Area total del terreno: Mil trescientos cuarenta y dos metros cuadrados, con cuarenta y ocho centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1959 se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de mayo de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde  
(Fdo) Temístocles Arjona V.

El Jefe de Catastro Municipal  
(Fdo) Bernabé Guerrero S.

L 417699  
Unica publicación

EDICTO No. 20-77

El Juez que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, cita y emplaza a RICARTE PEREZ, varón, panameño, soltero, de 18 años de edad, hijo de Paulo Pérez y Doris Isabel González, sin oficio, residente en Pedregal, La Rivera, Casa No. 15 y a RENZO RIVERA FRANCES, varón, panameño, soltero, sin oficio de 18 años de edad, hijo de Miguel Angel Rivera y Dalys Núñez, residente en Pedregal, Calle C, La Rivera, Casa # 15, por el delito de HURTO en perjuicio de Luis Eduardo Molina Varoacía, para que en el término de 10 días más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de circulación nacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 2a. de 1969 se presente a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO; Panamá, cinco de enero de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS: .....  
.....  
Por lo anterior, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL

CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL contra RICAURTE PEREZ, varón, panameño, soltero, de 18 años de edad, hijo de Paulo Pérez y Doris Isabel González, residente en Pedregal, La Riviera, Casa # 15, y RENZO RIVERA FRANCES, varón, panameño, de 18 años de edad, soltero, hijo de Miguel Angel Rivera y Daisy Nájera, residente en Pedregal, La Riviera, casa # 15, por infracción de las disposiciones legales contenida en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de HURTO Y DECRETA la detención preventiva de ambos.

Provean los encartados los medios de su defensa.

Ejecutoriado el auto de proceder se concederán a las partes el término de tres (3) días para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese (fdo) Enrique B. Pérez Alvarez, Juez Sexto del Circuito (fdo) Manuel J. Madrid D. Secretario.

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este despacho en el término concedido, se dará por notificado esta resolución para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político las obligaciones de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en las responsabilidades de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a RICAURTE PEREZ y RENZO RIVERA FRANCES, se fija el presente edicto hoy, cinco (5) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial en la Editora Renovación.

El Juez,  
Licdo. Albino Alajín T.

El Secretario  
Miguel A. Ceballos Romero

(Oficio 758)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 2 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto,

**EMPLAZA:**

A MANUEL RAMON GRANADOS RIOS, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula No. 4-66-602 de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros CASA MATRIZ con oficinas en VIA ESPAÑA, CALLE THAYS DE PONS por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrédica sobre la finca de su propiedad No. 9284, inscrita en el Registro Público al folio 40 del Tomo 4473, Sección de la Propiedad, Provincia de HERRERA.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, CASA MATRIZ, hoy 5 de julio

EDITORA RENOVACION, S.A.

de 1978, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE  
Juez Ejecutor  
GONZALO PEREZ P.

Secretaria Ad hoc  
ANA LILIA DIAZ

**EDICTO No. 17-77**

El Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, cita y emplaza a DIOMEDES BARRIOS CEDENO, varón, panameño, nacido el 16 de junio de 1955, con cédula de identidad No. 8-164-48, hijo de Eustiquio Barrios y Bienvenida Cedeno, residente en San Fernando, Juan Díaz, calle Central, no recuerda número de la casa; por el delito de HURTO en perjuicio de la Farmacia San Miguel, para que al término de 10 días más el de la distancia a partir de la publicación del edicto en un diario de circulación nacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 2a. de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse de este auto encausatorio dictado en su contra y cuyo contenido es del tenor siguiente:

" JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, VISTOS: .....

Por todo lo anterior, el que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a DIOMEDES CEDENO BARRIOS, varón, panameño, nacido el 16 de junio de 1955, hijo de Eustiquio Barrios y Bienvenida Cedeno, con cédula de identidad No. 8-164-48, con residencia en San Fernando, Juan Díaz calle Central, no recuerda el número de la casa; por infracción de las disposiciones legales relativas al delito genérico de HURTO y MANTIENE su detención preventiva. ....

Provea el encartado los medios de su defensa. Ejecutoriado el auto de proceder se concederán a las partes del término de (3) días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

DERECHO: Artículos 2147 y 2137, ordinal 2o. del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. (fdo) Albino Alajín T., Juez Sexto del Circuito de Panamá,, (fdo) Miguel A. Ceballos Romero, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho en el término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en las responsabilidades de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a DIOMEDES BARRIOS CEDENO, se fija el presente edicto hoy, cinco de julio de mil novecientos setenta y siete (1977) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial en la Editora Renovación.

El Juez,  
Licdo. Albino Alajín T.

El Secretario,  
Miguel A. Ceballos Romero

(Oficio 758)